

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2303429
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Concejalía de Medio Ambiente. Urbanismo. Falta de respuesta a solicitudes presentadas con fechas 1/8/2023, 3/10/2023 y 3/11/2023 sobre acceso a diversa información pública.
Actuación	Resolución de consideraciones a la Administración

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Antecedentes

1.1. El 13/11/2023, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta que, con fechas 1/8/2023, 3/10/2023 y 3/11/2023, ha solicitado la siguiente información, sin haber obtenido ninguna contestación hasta el momento:

"(...) Los datos de las solicitudes que siguen sin contestación a fecha de hoy son:

Núm. de Entrada E2023095876 Fecha 01/08/2023 Hora 14:12:06
Departamento MEDIO AMBIENTE Asunto MEDIO AMBIENTE
Contenido Solicita informes referentes al traslado de las Melias al parque Sergio Melgares.

Núm. de Entrada E2023118534 Fecha 03/10/2023 Hora 12:32:28
Departamento URBANISMO Asunto ACTIVIDADES
Contenido Solicitamos información para saber el estado de las licencias de apertura de las discotecas situadas en los alrededores del Teatro Principal.

Núm. de Entrada E2023134437 Fecha 03/11/2023 Hora 15:01:29
Departamento REGISTRO GENERAL Asunto INTERNET
Contenido Solicitud informes relativos al Programa de vigilancia ambiental del Instituto de Ecología del Litoral de los años 2021 y 2022".

1.2. El 15/11/2023, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de Alicante el envío, en el plazo legal máximo de un mes, de una copia de la resolución motivada dictada en contestación a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con fechas 1/8/2023, 3/10/2023 y 3/11/2023.

1.3. El 19/12/2023, se registra el informe remitido por dicho Ayuntamiento, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

"(...) En relación a la falta de respuesta a la instancia con n.º de Entrada E2023134437 (solicitud informes IEL), la entrada tiene fecha de 3 de noviembre al Registro General del Ayuntamiento, presenta queja ante el Síndic por falta de respuesta el 13 de noviembre, pero el documento fue decretado al Servicio de Medio Ambiente el día 16 de noviembre, de manera que no hubo falta de respuesta, simplemente no había llegado la petición al departamento todavía. De hecho, cuando se recibió la comunicación del Síndic, ya se había entregado la documentación al solicitante, por lo tanto se debe dar por contestada.

En relación a la falta de respuesta de la entrada E2023118534, decretada a Urbanismo, nos informan que desde la Concejalía de Urbanismo se está tramitando la instancia en el expediente de referencia OTG20203000193.

En relación a la falta de respuesta a la entrada E2023095876, nos remitimos a la contestación que se ha hecho llegar a los solicitantes de información acerca de este asunto: (...)

1.4. El 19/12/2023, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de Alicante a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.5. El 11/1/2024, la persona interesada presenta alegaciones. En síntesis, expone lo siguiente:

“Respecto a la entrada E2023118534, la Concejalía de Urbanismo no ha remitido ninguna instancia con la información solicitada en el expediente de referencia OTG20203000193.

En la respuesta del Informe del Ayuntamiento de Alicante, el Jefe del servicio de medio ambiente (expediente con Núm. de Entrada E2023095876 de Fecha 01/08/2023 Hora 14:12:06), relativa a los informes referentes al traslado de las melias al parque Sergio Melgares e instada por el requerimiento del Síndic, se dice literalmente:

“Se remite copia de este informe al interesado como respuesta a su solicitud de información y los informes emitidos sobre la actuación en Avenida de la Constitución”.

Pero no hemos recibido copias de esos informes por ninguna vía.

Cabe destacar por otro lado, que la petición que se realizó no era solo relativa a los informes del traslado de las melias de la Avenida de la Constitución sino a las siguientes obras, tal y como aparece en la instancia de requerimiento:

Solicitamos los informes técnicos y medioambientales que avalan la no preservación del arbolado en su ubicación actual en los diversos emplazamientos en los que ha habido afectación por las obras realizadas en la ciudad de Alicante desde el mes de junio del presente año 2023: en concreto los relativos a las obras en Federico Soto, Avda. Maestro Alonso, Avda Marvá, Avda Gadea y el Parque Joan Fuster.

De los que tampoco hemos recibido ni un solo informe.

Por tanto, el Ayuntamiento solo ha respondido a la petición de los Informes de Vigilancia ambiental del instituto de ecología litoral. Y siguen sin facilitar la información requerida, ni la concejalía de Urbanismo ni la de Medio ambiente (...).

2 Consideraciones a la Administración

El autor de la queja es concejal en el Ayuntamiento de Alicante, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 23 de la Constitución Española (CE), art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), art. 128 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana y art. 14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), en los cuales se reconoce, al más alto nivel normativo, el derecho a participar en los asuntos públicos y el derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos de acuerdo con lo previsto en la ley y, por lo tanto, el derecho a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los concejales, como representantes democráticamente elegidos de los vecinos del municipio.

Esta institución tiene dicho, en las numerosas resoluciones emitidas en esta materia, que si los representantes elegidos por sufragio universal encuentran trabas para el desarrollo ordinario de su función, no solo se vulnera directamente su derecho fundamental al ejercicio de su cargo público, sino que también, aunque sea de manera indirecta, se ponen obstáculos improcedentes a la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, piedra angular de nuestro sistema democrático.

Entre las funciones que pertenecen al núcleo inherente a la función representativa que constitucionalmente corresponde a los miembros de una corporación municipal, se encuentran la de participar en la actividad de control del gobierno municipal, en las deliberaciones del Pleno de la corporación y la de votar en los asuntos sometidos a votación en este órgano, como también el derecho a obtener la información necesaria para poder ejercer las anteriores funciones (Sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de marzo de 2011).

La legislación específica en materia de régimen local ha querido que el acceso a la información de los concejales sea rápida, sin retrasos de ningún tipo, puesto que esto dificulta más allá de lo razonable el ejercicio de un derecho fundamental.

Es muy importante contestar a las solicitudes presentadas por los concejales en el plazo máximo de 5 días naturales (artículo 128.3 de la mencionada Ley 8/2010), ya que, de lo contrario, se adquiere por silencio administrativo el derecho de acceso a la información pública solicitada, por lo que no cabe retrasar la contestación ni impedir el acceso de forma real y efectiva a la información.

En el caso que nos ocupa, el Ayuntamiento de Alicante ha incumplido la obligación legal de contestar, en el plazo máximo de 5 días naturales, las solicitudes de información pública presentadas con 1/8/2023 (E2023095876), 3/10/2023 (E2023118534) y 3/11/2023 (E2023134437), por lo que el concejal autor de la queja ha adquirido, por silencio administrativo, el derecho a acceder a la documentación solicitada.

En la fase de alegaciones, la persona interesada ha manifestado que únicamente ha recibido la información respecto a la solicitud presentada el día 3/11/2023, encontrándose todavía pendiente de entrega las solicitudes de fechas 1/8/2023 (E2023095876) y 3/10/2023 (E2023118534).

3 Resolución

Primero: RECOMENDAMOS que, teniendo en cuenta el dilatado periodo de tiempo transcurrido desde las solicitudes de información pública presentadas con fechas 1/8/2023 (E2023095876) y 3/10/2023 (E2023118534), y de conformidad con el silencio administrativo positivo producido, se facilite la entrega de los informes referentes al traslado de las melias al parque Sergio Melgares relativo a las siguientes obras (Federico Soto, Avda. Maestro Alonso, Avda Marva, Avda Gadea y el Parque Joan Fuster), ası como de la informacion sobre el estado de las licencias de apertura de las discotecas situadas en los alrededores del Teatro Principal, con el resultado de las ultimas inspecciones realizadas por parte del Ayuntamiento.

Segundo: RECORDAMOS EL DEBER LEGAL de contestar motivadamente las solicitudes de acceso a la informacion publica presentadas por los concejales en el plazo legal maximo de 5 dıas naturales, siendo el silencio administrativo positivo.

Tercero: El Ayuntamiento de Alicante esta obligado a responder por escrito **en un plazo no superior a un mes** desde la recepcion del presente acto. Su respuesta habra de manifestar, de forma inequıvoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la presente resolucion. Ası:

- Si manifiesta su aceptacion, hara constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta debera justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello.

- La no aceptación habrá de ser motivada.

Cuarto: La presente resolución será notificada al Ayuntamiento de Alicante y al autor de la queja.

Quinto: Publicar esta resolución en la página web del Síndic de Greuges.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana